

autores de que ha de ser apreciado con cautela el valor de las pruebas de fuente puramente sensorial, que, unidas a la coartada, al perjurio de testigos, a la impericia de ciertos "peritos" y al excesivo celo de los encarados de la investigación o de los llamados a promoverla, exponen constantemente a la Justicia al riesgo de incidir en errores.

En su lugar, coincidiendo con el parecer de C. M. Wilson (V. en L. M. Snyder: "Homicide Investigation", Thomas, Springfield, Illinois, 1944, pág. 107), abrigan aquéllos la esperanza de que cada vez más han de exigir los tribunales el contraste científico de la prueba; convicción que el lector no podrá tachar de infundada si, venciendo la indiferencia todavía frecuente hacia estas materias, estudia con atención los resultados de las experiencias a que se contraen obras como la que, sólo en rápido bosquejo, podemos ofrecerle mediante la presente nota.

José SANCHEZ OSES

PEREZ DE PETINTO Y BERTOMEU, Dr. Manuel: "Contribución de la psiquiatría a la profilaxis social del delito".—Madrid, 1950; 101 págs.

Ponencia de psiquiatría forense presentada al Congreso de Valencia, constitutiva de un documentado estudio, distribuido en cuatro puntos interesantes: "Hechos y fuentes informativas de su cuantía. Conceptos psiquiátricos. Conceptos jurídicos; clínica judicial o médico forense. Delincuencia infantil y femenina, peligrosidad, vagabundos, capacidad civil de los débiles mentales, defensa social", terminando con una síntesis donde se resume la visión analítica de los hechos y su proporción, normas de profilaxis y conclusiones.

Como resumen de cuantos factores médicos y psicológicos se han analizado, hasta donde ha sido posible al autor de la ponencia, en los niños de uno a catorce años, el 0,50 por 100 presentan perturbaciones neuropsíquicas, y su mitad corresponden al sueño anormal. En la edad escolar, reconoce un 2 por 100 de sujetos que precisan exploraciones neuropsíquicas. El 53 por 100 de los niños denominados débiles mentales, ofrecen normal conducta. Numéricamente se desprende que son de mejor conducta los niños dotados de una mayor inteligencia, puesto que poseen y saben aplicar mejor las normas éticas indispensables en el trato social. Del estudio de vagos y maleantes—medidas de seguridad—, en Madrid, resultan los primeros años de su instauración, 1933-36. el 0,09 por 100 de sentenciados por peligrosidad, confirmada. En el último trienio, 1947-49, sólo existe un 0,02 por 100 de expedientes incoados por peligrosidad supuesta. Las faltas vistas por los Juzgados Municipales de Madrid, durante 1947, da un 0,15 por 100 de hechos calificados de agresión riña. Los delitos incoados en los Juzgados de Instrucción de Madrid, en igual fecha, desprenden un 0,80 por 100. En el mismo período el Juzgado especial de vagos y maleantes da un 0,01 por 100. Suman en conjunto el 0,81 por 100 como delincuencia total.

La delincuencia en Madrid presenta un índice socialmente tolerable, en cuanto a la pequeña morbosidad e incluso en cuanto a la gran delincuencia y propios de delitos de sangre. Los monstruos criminales de perverso

refinamiento y amoral sangre fría son excepción entre nosotros. No hay en Madrid evidente problema de alcoholismo. La verdadera profilaxis del delito será equivalente a la defensa de la salud mental y al cultivo de la inteligencia, y para resolver el problema propone atinadas conclusiones, solicitando de la asamblea que se pronuncie en contra del narcoanálisis, con fines distintos de los puros, exclusivos y privativos de la exploración clínica; igualmente debe exponerse a los Poderes públicos la necesidad probada y apremiante de establecimientos especiales para la custodia, re-educación y cura adecuada de los delincuentes mentales y de los psicópatas; constituir una representación de Justicia, Sanidad y Educación para confeccionar un proyecto de codificación, donde conste la enumeración taxativa de las circunstancias psiquiátricas, de enfermedades y los momentos en que no ha lugar la imputabilidad y, por tanto, la responsabilidad plena y atenuada. El penalista, como el médico, en fiel armonía médico-jurídica de la mejor comprensión, podrán acomodar al Derecho las logradadas concepciones científicas en justo beneficio social e individual y ampliar a la fórmula anterior el estudio de establecer un exacto concepto del estado mental transitorio. Tan interesante trabajo está dedicado a los neuropsiquiatras hispanos, que simboliza en la persona del profesor Piga, ilustre maestro y colaborador de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES.

D. M.

REYES NAVARRO, Angel: "Ensayo sobre la preterintencionalidad".—
Publicaciones de la Universidad Autónoma de Méjico, 1949; 182 págs.

Constituye el trabajo de Reyes Navarro una interesante monografía en la que se estudia el delito preterintencional, tanto en la doctrina científica como en la legislación comparada.

Consta la obra de siete capítulos, que tratan, respectivamente: del delito y de la doble actividad que implica, del dolo, de la culpa, de la preterintencionalidad, de las formas de comprobación del elemento interno del delito y de la preteintencionalidad en el derecho comparado, limitando esta última investigación al derecho de los distintos países americanos.

Como fruto de su trabajo, llega el autor a las siguientes conclusiones:

I.—Deben clasificarse los delitos en dolosos, culposos y preterintencionales, en virtud de que la práctica nos enseña que, en ocasiones, el delincuente quiere o acepta el resultado (delitos dolosos), en otras no prevé el resultado de su conducta o, previéndolo, tiene esperanza de que no se produzca (delitos culposos) y algunas veces el sujeto activo *quiere* causar un daño, pero *no quiere* el efecto mayor que resulta (delitos preterintencionales).

II.—Debe definirse el dolo abarcando, a su vez, sus grados: dolo directo y eventual. Directo, cuando se quiere producir el resultado; eventual, cuando, aunque no se quiere el efecto, se acepta.

III.—Igualmente deben definirse los delitos no intencionales con su adecuada expresión: delitos de culpa. Debe además contener dicho concepto